



## MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

### PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

#### RESOLUCIÓN NÚMERO

( 031 )

20 DE MARZO DE 2020

#### POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “PUERTO BELLO” RNSC 182-18

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

#### CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*. Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: *“ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
“PUERTO BELLO” RNSC 182-18**

*Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)*” Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*”, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 “*en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas*”, y el Decreto No. 1996 de 1999 “*Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil*”.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*”.

#### **I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO**

Mediante radicado No. 2018-460-010655-2 del 30 de noviembre de 2018 (fl.2), el coordinador regional SNSM-PP, con el apoyo del Programa Riqueza Natural de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional-USAID-, remitió ante el nivel central de Parques Nacionales Naturales de Colombia la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse “**PUERTO BELLO**”, a favor de los predios denominados “**Puerto Belio Globo Uno**”, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.192-30014, que cuenta con una extensión superficial de 135H 7608m<sup>2</sup>, “**Santa Cruz Globo Dos**” inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.192-30006, que cuenta con una extensión superficial de 60H 9490m<sup>2</sup>, ubicados en el Municipio de El Paso, departamento del Cesar y el predio denominado “**Corral Grande Predio 2 Globo B**” inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.192-30499, que cuenta con una extensión superficial de 41H 1283m<sup>2</sup>, ubicado en el Municipio de Chiriguana, departamento del Cesar, según información contenida en los Certificados de Tradición y Libertad, expedidos el 06 de noviembre de 2018, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua (fls.15-20), verificado y consultado a través de la Ventanilla Única de Registro VUR, el 19 de marzo de 2020, donde no se evidencian anotaciones adicionales a las obrantes en el certificado.

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No.012 del 19 de febrero de 2019, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse “**PUERTO BELLO**”, a favor del predio denominados “**Puerto Belio Globo Uno**”, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.192-30014, **Santa Cruz Globo Dos**” inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.192-30006 y “**Corral Grande Predio 2 Globo B**”, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.192-30499, elevada por el señor **OSCAR ARMANDO ARGOTE ROYERO**, identificado con cedula de ciudadanía No.17.117.082, propietario y apoderado de los señores CAROLINA ISABEL ARGOTE PABA, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.428.340, ERICA CRISTINA ARGOTE PABA, identificada con cedula de ciudadanía No.52.259.444, OSCAR ARMANDO ARGOTE PABA, identificado con cedula de ciudadanía No.12.646.315, VERONICA SOFIA ARGOTE PABA, identificada con cedula de ciudadanía No.49.723.593 y ANA ISABEL PABA DE ARGOTE, identificada con cedula de ciudadanía No.26.731.812. (27-30).

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
“PUERTO BELLO” RNSC 182-18**

Que el acto administrativo en comento se notificó por medios electrónicos el 19 de febrero de 2019, al señor **OSCAR ARMANDO ARGOTE ROYERO**, identificado con cedula de ciudadanía No.17.117.082, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones (fl.31).

Que dentro del Auto No.012 del 19 de febrero del 2019, en su Artículo Segundo se requirió al señor **OSCAR ARMANDO ARGOTE ROYERO**, allegar la siguiente documentación:

**ARTICULO SEGUNDO:** *Requerir al señor OSCAR ARMANDO ARGOTE ROYERO, identificado con cedula de ciudadanía No.17.117.082, calidad de apoderado especial de los señores CAROLINA ISABEL ARGOTE PABA, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.428.340, ERICA CRISTINA ARGOTE PABA, identificada con cedula de ciudadanía No.52.259.444, OSCAR ARMANDO ARGOTE PABA, identificado con cedula de ciudadanía No.12.646.315, VERONICA SOFIA ARGOTE PABA, identificada con cedula de ciudadanía No.49.723.593 y ANA ISABEL PABA DE ARGOTE, identificada con cedula de ciudadanía No.26.731.812, para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin de dar continuidad al trámite de solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:*

1. *Plancha Catastral o en su defecto levantamiento topográfico de cada uno de los predios objeto de solicitud de registro: “Puerto Belio Globo Uno”, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.192-30014, Santa Cruz Globo Dos” inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.192-30006 y “Corral Grande Predio 2 Globo B”, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.192-30499, toda vez que dentro del mapa de zonificación allegado no se evidencia la división predial.*

Mediante correo electrónico con radicado No. 20194600021002 del 25 de febrero de 2019 (fl.32), el Programa de Riqueza Natural remite el mapa en formato shape, cumpliendo con el requerimiento solicitado. El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, mediante el formato AMS-PNN\_FO\_52, versión 2, verificó la información allegada, dando la continuidad al trámite de registro. (fl.36).

## **I. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS**

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, en la Corporación Autónoma Regional del Cesar-CORPOCESAR-, fijado el 28 de marzo de 2019 y desfijado el 11 de abril de 2019 (fl.49), remitido mediante oficio con radicado No. 2019-460-0037712-2 del 10 de mayo de 2019, en la Alcaldía Municipal de El Paso, fijado el 02 de mayo de 2019 y desfijado el 16 de mayo de 2019, remitido mediante oficio con radicado No. 2019-460-004140-2 del 24 de mayo de 2019, y en la Alcaldía Municipal de Chiriguaná, fijado el 08 de abril de 2019 y desfijado el 24 de abril de 2019, remitido mediante correo electrónico con radicado No. 2020-460-002015-2 del 13 de marzo de 2020, sin que se presentara intervención de terceros.

## **III. VISITA E INFORME TÉCNICO.**

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Nivel Central de Parques Nacionales Naturales de Colombia, solicitó a la Corporación Autónoma del Cesar-CORPOCESAR-apoyo para realizar la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, y

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"PUERTO BELLO" RNSC 182-18**

remitió el Concepto Técnico No. **20202300000396** del 18/03/2020, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación, indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva, y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

**"(...) CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

**1. UBICACIÓN Y ÁREA**

La Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "PUERTO BELLO", está conformada por los predios que se describen a continuación, conforme con la información contenida en los certificados de tradición y libertad expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua:

- "Puerto Belio Globo Uno", inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria (FMI.) No. 192-30014, que cuenta con una extensión de 135 Ha 7608 m<sup>2</sup>
- "Santa Cruz Globo Dos", con FMI No. 192-30006 y un área de 60 Has y 9490,88m<sup>2</sup>
- "Corral Grande Predio 2 Globo B" con FMI No. 192-30499 y una extensión de 41 Ha 1283m<sup>2</sup>.

De acuerdo a lo señalado por CORPOCESAR: "(...) Los predios "Puerto Belio Globo Uno", "Santa Cruz Globo Dos" se localizan en el Corregimiento de La Loma, jurisdicción del Municipio de El Paso y el predio "Corral Grande Predio 2 Globo B", se localizan en jurisdicción de los municipios de El Paso y Chiriguaná (depto. del Cesar). Los Tres (3) predios son contiguos y se llega a través de la vía que conduce desde la ciudad de Valledupar hasta La Jagua de Ibirico a unos 110 Kms, al llegar a dicho centro poblado se toma hacia la derecha la vía del Carbón que conduce al Corregimiento de La Loma; llegando a la línea férrea de las empresas mineras, se recorren unos 27 Kms, se desvía hacia la izquierda y se llega al predio Puerto Bello después de recorrer unos 4 Kms el cual se une con el predio Santa Cruz y éste con el predio Corral Grande (...)"

**Tabla 1. Relación de áreas de los predios a registrar como RNSC PUERTO BELLO.**

<b>Predio</b>	<b>Área total del predio (Ha.)</b>	<b>Área objeto de registro (Ha.)</b>
Puerto Belio Globo Uno	135,7608	88,0654
Santa Cruz Globo Dos	60,949088	60,9353
Corral Grande Predio 2 Globo B	41,1283	40,8102
<b>TOTAL</b>	<b>237,838188</b>	<b>189,8109</b>

**2. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE**

De acuerdo con el Informe Técnico (Radicado 20194600089042 del 08/10/2019) emitido por CORPOCESAR, la RNSC "PUERTO BELLO" contiene una muestra de ecosistema de Bosque Seco Tropical (BS-T), en la Ecorregión del Valle del Rio Cesar, las cuales se caracterizan por ser fragmentos en diferentes estados de conservación y recuperación natural, desde etapas herbáceas hasta bosques secundarios; a lo anterior se suma el Bosque de Galería que discurre por el centro del área objeto de registro. Dentro del complejo minero industrial que rodea la futura Reserva, la protección de estas muestras naturales permite mantener un corredor natural de conectividad para la fauna y flora locales.

**2.1 FAUNA.**

CORPOCESAR en su Informe Técnico menciona que: "(...) Dentro de los vertebrados encontrados y reportados se tienen aves como carpinteros (géneros Colaptes y Campephilus), toches (Icterus chrysater), azulejos (Thraupis sp.), piguas (Milvago chimachima) (Figura 1) cucaracheros (Troglodytes aedon), horneros (Furnarius leucopus), periquitos (Brotogeris sp.), palomas rabiblancas (Leptotila verreauxi), mochileros (Psarocolius decumanus), entre otros. También pasan por el predio especies de mamíferos como el mono cotudo (Alouatta seniculus),

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"PUERTO BELLO" RNSC 182-18**

*mico maicero (Cebus albifrons), venado cauquero: Mazama sp.), ñeque (Dasyprocta sp.), ardillas (Sciurus sp.), armadillo cola de trapo y blanco (Dasypus novemcinctus y Cabassous centralis), Guatinaja (Cuniculus paca), oso hormiguero (Tamandua mexicana), chucha (Didelphis marsupialis), tigrillo (Leopardus sp.), y algunas especies de reptiles (Iguana iguana, Bothrops sp., Clelia clelia) (...)*

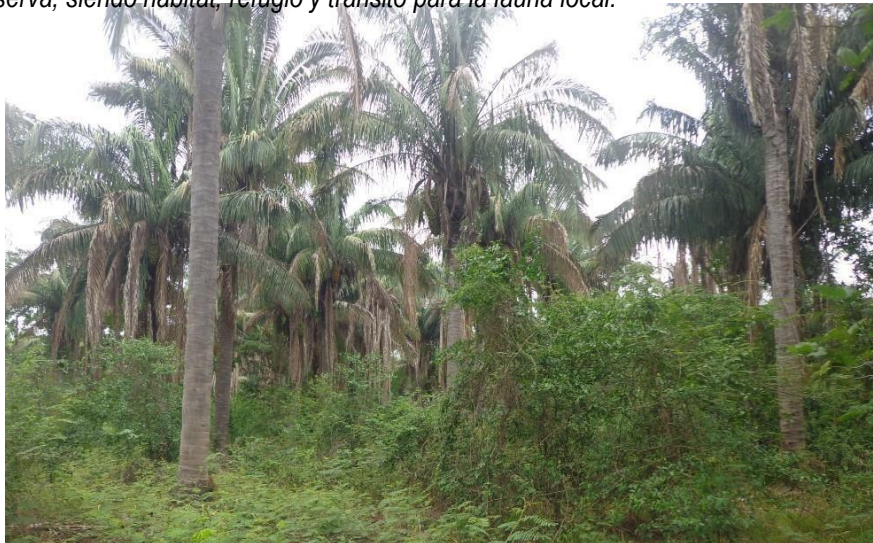


**Figura 1. Pigua o Chimachima (*Milvago chimachima*).**

**Fuente: Informe técnico CORPOCESAR**

## **2.2 FLORA**

*En los fragmentos de bosque se encontraron individuos de Samán (Albizia saman), Jobo (Spondias mombin), Algarrobo (Hymenaea courbaril), Perehuétano (Parinari pachyphylla), los elementos florísticos más característicos en términos de dominancia son: palma de vino (Attalea butyracea), Higuierón (Ficus sp.), Camajón o Piñon (Sterculia apetala), Aceituno (Simarouba amara), Guayacán polvillo (Tabebuia serratifolia), Guácimo (Guazuma ulmifolia). También se encuentran especies bajo alguna categoría de amenaza como el de Caracolí (Anacardium excelsum), carrito (Aspidosperma polyneuron), el cedro (Cedrela odorata) y Ceiba (Ceiba sp.)(...)”. Estas especies hacen parte de los relictos de bosque encontrados en el área de la Reserva, siendo hábitat, refugio y tránsito para la fauna local.*



**Figura 2. Palma de vino, frecuente en varios sectores de la RNSC.**

**Fuente: Informe técnico CORPOCESAR**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"PUERTO BELLO" RNSC 182-18**

**3. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN**

Objetivo general:

Conservar una muestra de Bosque Seco Tropical Bs-T y de Bosque de Galería a través de la consolidación de procesos de producción sostenible que aporten al mantenimiento del recurso hídrico del caño Paraluz en la RNSC "Puerto Bello".<sup>1</sup>

Objetivos específicos:

Como se reporta en Informe Técnico de la CORPOCESAR se plantean los siguientes objetivos de conservación para la futura RNSC "PUERTO BELLO"(...)

- Contribuir con la recuperación y protección de una muestra de Bosque Seco Tropical y de Galería como aporte al mantenimiento del recurso hídrico que provee el Caño Paraluz.
- Fomentar actividades de sensibilización, educación ambiental con comunidades locales e investigación, en torno a la importancia del Bosque Seco Tropical Bs-T.
- Promover prácticas de producción sostenible y conservación en la reserva, para mejorar las condiciones económicas, la conservación del bosque seco y el recurso hídrico. (...)"

**3.1. OBJETOS DE CONSERVACIÓN**

De acuerdo a la información consignada en el documento técnico, la Corporación Autónoma Regional del Cesar- CORPOCESAR, se establece como objetos de conservación:

- Bosque Seco Tropical
- Bosque de Galería

**4. ZONIFICACIÓN AMBIENTAL<sup>2</sup>**

Teniendo en cuenta el Informe Técnico emitido por CORPOCESAR, se propone el registro de 189,8109 hectáreas para la RNSC "PUERTO BELLO" (Tabla 2)

**Tabla 2 Zonificación discriminada para la RNSC "PUERTO BELLO"**

PREDIO	Área en Hectáreas				%
	Santa Cruz Globo Dos	Puerto Bello Globo Uno	Corral Grande Predios 2 Globo B	Total	
Zona de Conservación	12,5039	12,9925	6,7148	32,2112	16,97
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	5,5674	7,4000	2,0307	14,9981	7,90
Zona de Agrosistemas	42,864	58,0784	27,8197	128,7621	67,84
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,0000	9,5945	4,2450	13,8395	7,29
Área por Predio	60,9353	88,0654	40,8102	189,8109	100
Área Total para Registrar	189,8109				

**4.1. ZONA DE CONSERVACIÓN<sup>3</sup>:**

Con un área total de 32,2112 Ha representa el 16.97% de la Reserva, está conformada principalmente por vegetación asociada a la ronda hídrica del Caño Paraluz y demás drenajes naturales como el Caño Cavado, que discurren por los predios. La cual está compuesta por diferentes estratos, con un parche de vegetación en buen estado de conservación y especies de Bosque Seco Tropical. El bosque de Galería, asociado al Caño Paraluz, comprende la mayoría de la zona de conservación y es un importante afluente de la ciénaga Mata de Palma, facilitando la conectividad para la fauna silvestre hasta la ciénaga y contribuyendo además con la regulación hídrica. En este sector se encuentran algunos individuos de Caracolí (*Anacardium excelsum*), Carreto (*Aspidosperma polyneuron*), Cedro (*Cedrela odorata*) y Ceiba (*Ceiba sp.*), especies que se encuentran en algún grado de amenaza ( ), por lo cual se resalta la importancia de conservar.

<sup>1</sup> Se incluye este objetivo dado la importancia de los ecosistemas presentes en la Reserva.

<sup>2</sup> La información relacionada en este apartado es derivada del informe técnico remitido por la Corporación Autónoma Regional del Cesar-CORPOCESAR, radicado 20194600089042 de 26 /10/2019

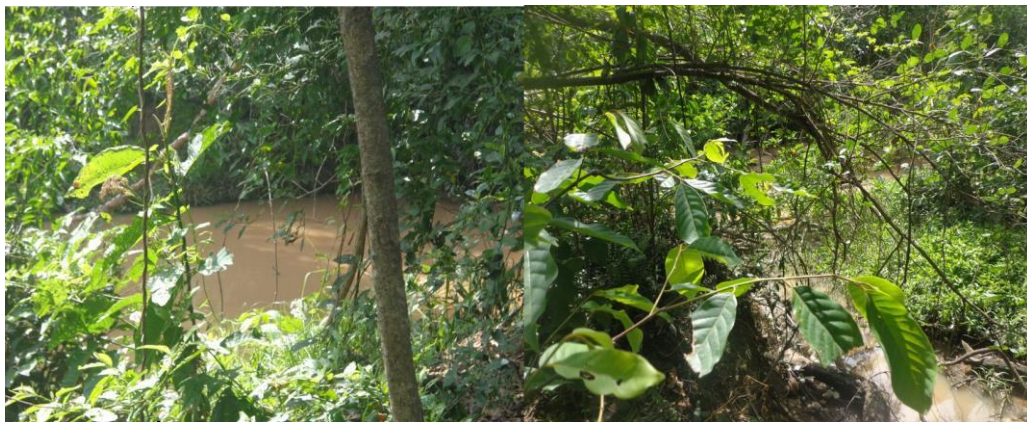
<sup>3</sup> Ibid.



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"PUERTO BELLO" RNSC 182-18**



**Figura 3. Áreas de conservación consideradas en la RNSC "PUERTO BELLO". Fuente: Informe técnico CORPOCESAR**



**Figura 4. Áreas de conservación en la RNSC "PUERTO BELLO". Fuente: Informe técnico CORPOCESAR**



**Figura 5. La zona de estudio se encuentra enmarcada dentro de la cuenca del caño Paraluz. Fuente: Informe técnico CORPOCESAR**

#### **4.2. ZONA DE AMORTIGUACIÓN Y MANEJO ESPECIAL<sup>4</sup>**

*Tiene una extensión total de 14,9981 hectáreas, correspondiente al 7,90% y se hallan contiguas a la zona de Conservación. Estas franjas cumplen el papel de atenuar potenciales impactos al área a conservar y reducen el efecto de borde de las áreas de agrosistemas. En estos sectores se pueden adelantar acciones de rehabilitación ecológica de forma pasiva o inducida; se encuentra conformada principalmente por especies en etapas tempranas de sucesión vegetal, como herbazales y arbustales, incluyen también algunos parches con pastos arbolados, que en algunos fragmentos se combinan con sistemas productivos sostenibles (Silvopastoriles).*

<sup>4</sup> Ibíd.



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"PUERTO BELLO" RNSC 182-18**

**Figura 6. Zona de amortiguación y Manejo Especial de la RNSC "Puerto Bello". Fuente: Informe técnico CORPOCESAR, 2019**



**4.3. ZONA DE AGROSISTEMAS:**

Con un porcentaje de 67,84%, y cubriendo un área total de 128,7621 Ha, distribuidas en varios polígonos, se caracteriza por poseer un sistema productivo, compuesto y destinado a potreros bajo sistema silvopastoriles con especies de árboles nativos, dedicado a la ganadería de levante y leche.



**Figura 7. Zona de agrosistemas. Fuente: Informe técnico CORPOCESAR**

**4.1. ZONA DE USO INTENSIVO E INFRAESTRUCTURA:**

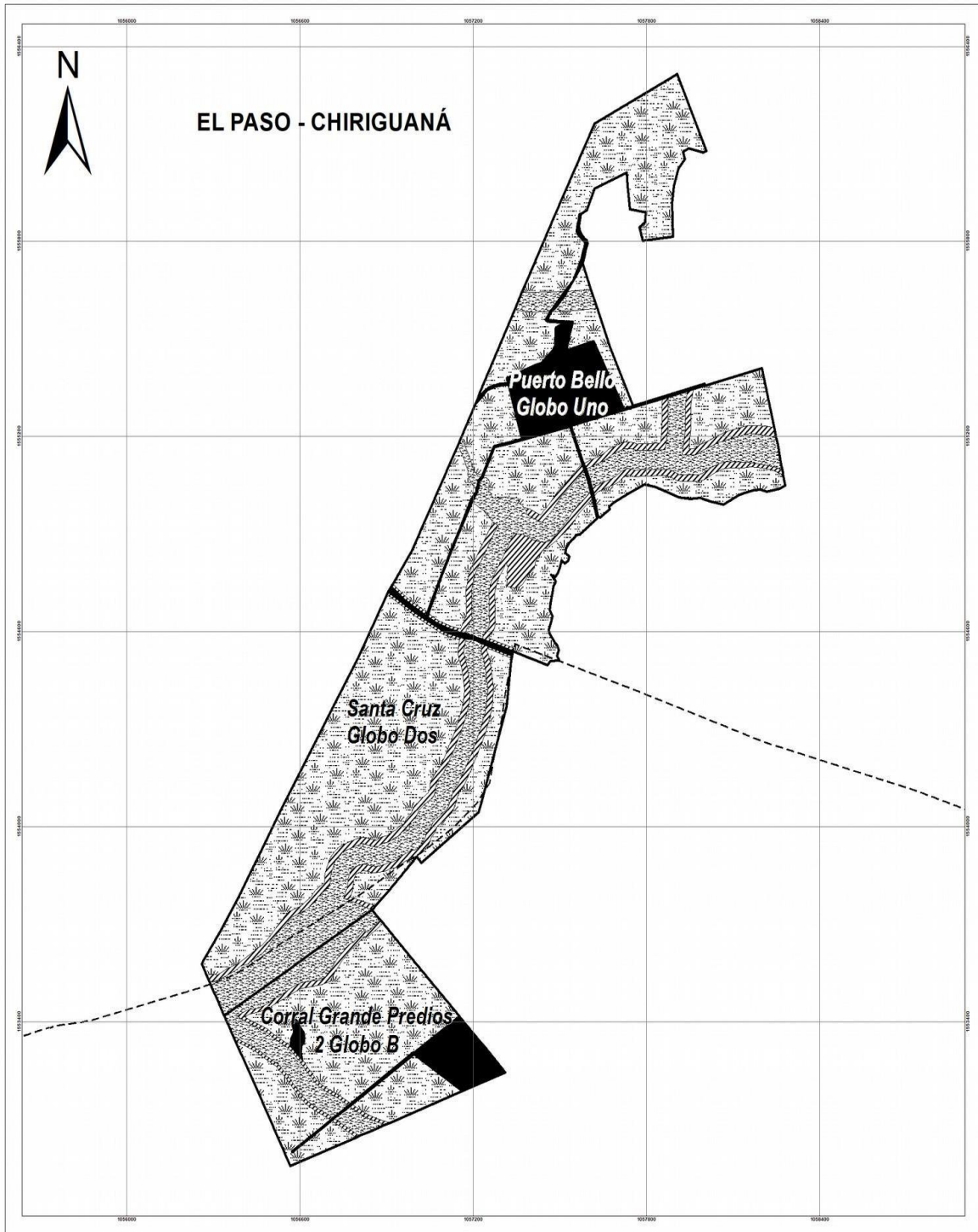
Esta zona tiene una extensión de 13,8395 hectáreas, correspondiente al 7,29% del área total a registrar, está constituida por cuatro casas, establos, un pozo profundo de agua para consumo humano, cercas eléctricas, vías internas, casa para maquinaria, infraestructura para la porcicultura y caprinos.

**Figura 8. Algunas de las construcciones encontradas en la zona de Uso Intensivo e Infraestructura.**





**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"PUERTO BELLO" RNSC 182-18**



**Figura 9. Zonificación RNSC "PUERTO BELLO"**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
“PUERTO BELLO” RNSC 182-18**

**5. USOS Y ACTIVIDADES<sup>5</sup>**

La Reserva Natural de la Sociedad Civil “PUERTO BELLO” se destinará a cumplir con las siguientes actividades de acuerdo con el folio 4, lo evidenciado durante la visita de campo y con lo mencionado en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”:

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la re-vegetalización o enriquecimiento con especies nativas de la región.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de faunativa.
- Educación ambiental<sup>6</sup>
- Recreación y ecoturismo<sup>7</sup>
- Investigación básica y aplicada.
- Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
- El aprovechamiento maderero doméstico y el aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria<sup>8</sup>
- Habitación permanente.

**6. OTRAS CONSIDERACIONES TÉCNICAS<sup>9</sup>**

De acuerdo con la información contenida en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Chiriguaná, la temperatura media oscila entre los 27 y 32° C. El municipio tiene un comportamiento de lluvias de tipo bimodal (periodo seco y lluvioso). Tiene dos periodos de lluvia: abril-mayo y agosto-octubre siendo este último el de mayor duración e intensidad. El periodo seco más intenso se presenta en el periodo diciembre-marzo.<sup>10</sup>

El territorio municipal se encuentra surcado por los afluentes asociados a la cuenca del Río Cesar y los enmarcados en la Subcuenca de los ríos la Mula, Anime, Arroyo San Antonio, Caño Similoa, Paraluz y Ciénagas, las cuales en su conjunto forman parte de un complejo cenagoso. La RNSC es atravesada por el caño Paraluz el cual es alimentado en este sector por los caños Cavado y Malena que se encuentran en los extremos norte y sur respectivamente de la futura RNSC.

Asimismo, el Informe Técnico de CORPOCESAR menciona que: “(...) La clasificación del suelo donde se localiza el predio Puerto Bello, está regido por los Acuerdos 08 de diciembre 4 de 2015 del municipio de Chiriguaná y el Acuerdo 11 del 19 de agosto de 2016 del Municipio de El Paso, donde clasifican los suelos como: Protección (Municipio de El Paso) y de Áreas de conservación y protección ambiental y suelos para explotación de recursos naturales (Municipio de Chiriguaná) (...)”.

Actualmente no se encuentran áreas registradas del SINAP cerca de la RNSC “PUERTO BELLO”. Sin embargo, al conservar un área de Bosque de Galería y de Bosque Seco Tropical se facilitan procesos de conectividad y refugio a la fauna local.

La presencia de áreas naturales protegidas en este sector es esencial para mantener la estructura y funcionalidad del caño Paraluz que es uno de los principales corredores biológicos en medio de

<sup>5</sup> Información consignada en el informe técnico remitido por la Corporación Autónoma Regional del Cesar-CORPOCESAR, radicado 20194600089042 de 26 /10/2019.

<sup>6</sup> Uso reportado por el usuario en el formato de solicitud de registro de RNSC.

<sup>7</sup> *Ibid.*

<sup>8</sup> *Ibid.*

<sup>9</sup> Información derivada del informe técnico remitido por la Corporación Autónoma Regional del Cesar-CORPOCESAR, radicado 20194600089042 de 26 /10/2019

<sup>10</sup> Acuerdo No. 06 junio 30 del 2000. Por el cual se aprueba el plan básico de ordenamiento territorial del municipio de Chiriguaná, departamento del Cesar, se clasifican y determinan usos del suelo y se establecen los sistemas estructurantes. Municipio de Chiriguaná, Cesar.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
“PUERTO BELLO” RNSC 182-18**

la matriz económica dominante. De esta manera, se protegen procesos ecológicos, tales como la dispersión de semillas, el control biológico, el recambio constante en el bosque, la regulación hídrica y otros beneficios que brindan los ecosistemas a través de la biodiversidad. Asimismo, se resalta que este corredor de conservación conecta con la Ciénaga de Mata de Palma, manteniendo una continuidad entre la parte alta y la zona inundable de esta cuenca. Por otro lado, se protegen relictos de Bosque Seco Tropical (BsT) que es uno de los ecosistemas más amenazados del mundo y también uno de los menos estudiados, en Colombia el BsT se considera en estado crítico de fragmentación donde se ha perdido más del 90 de este ecosistema.<sup>11</sup>

**7. VERIFICACIÓN DEL TRASLAPE CON ÁREAS PROTEGIDAS, TÍTULOS MINEROS O PROYECTOS DE HIDROCARBUROS Y COMUNIDADES ÉTNICAS**

Respecto a este apartado, CORPOCESAR menciona en el Informe que: “(...)Revisada la cartografía sobre las solicitudes, títulos mineros y bloques de exploración o explotación de Hidrocarburos, se encontró que en el área de la RNSC objeto de solicitud de registro se encuentra un Título Minero identificado con el Código Minero: 147-97, a cargo de CNR III LTD Sucursal Colombia "Fuente: Catastro minero Colombiano, 2019", y respecto a la parte de Hidrocarburos el área se encuentra incluida en un área de exploración, contrato de exploración y producción 379 E&P asignado a la empresa DRUMMOND LTD, y se encuentra en la fase de exploración "Fuente: mapa de tierras – agencia nacional de hidrocarburos, 2018(...)"

Por lo anterior, desde el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, se envió oficio a la operadora Colombian Natural Resources Limited (CNR III LTD), solicitando información de actividades dentro de los predios objeto de registro, la mencionada empresa responde vía correo electrónico con radicado No. 20194600111612 de 13 diciembre 2019 sin aclarar si efectivamente se tienen proyectadas actividades dentro de los predios mencionados. De igual forma se envió solicitud a la empresa DRUMMOND LTD (Rad. 20202300014251 del 13/03/2020), sin que a la fecha se haya recibido respuesta a la misma, Se debe aclarar que dentro del informe técnico elaborado por CORPOCESAR no se evidencia la presencia de infraestructura relacionada con estas actividades,

**CONCEPTO**

Conforme con los requerimientos mínimos exigidos en la sección 17 –Reservas Naturales de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial – del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 –Reglamentación-, del libro 2 –Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, una vez analizada la información allegada por el Usuario, el informe técnico remitido por la Corporación Autónoma Regional del Cesar- CORPOCESAR, se considera VIABLE el registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil “PUERTO BELLO” con un área total de 189,8109 hectáreas la cual está conformada por los predios “Puerto Belio Globo Uno” inscrito bajo el Folio de Matricula Inmobiliaria (FMI) No. 192-30014 (registra 88.0654 Ha.), “Santa Cruz Globo Dos” con FMI No. 192-30006 (registra 60.9353 Ha.) ubicados en el municipio del El Paso y el predio “Corral Grande Predio 2 Globo B” inscrito con FMI No. 192-30499 (registra 40.8102 Ha.) ubicado en el municipio de Chiriguáná, departamento del Cesar.

Dadas las condiciones que anteceden el titular debe:

- Elaborar el Plan de Manejo de la Reserva teniendo en cuenta los objetivos de conservación establecidos en este concepto técnico.
- Socializar el acto administrativo con el personal encargado de realizar las actividades de mantenimiento al interior de la Reserva.
- Continuar con el manejo, la conectividad y protección de las muestras de ecosistema natural: Bosque Seco Tropical y Bosque de galería.
- Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015, sobre los cambios en la zonificación o usos y actividades establecidos en la RNSC “PUERTO BELLO”, así como actos de disposición enajenación o limitación de dominio que se

<sup>11</sup> Pizano, C y H. García (Editores). 2014. El Bosque Seco Tropical en Colombia. Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt (IAvH). Bogotá, D.C., Colombia.



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
“PUERTO BELLO” RNSC 182-18**

*celebren sobre el inmueble dentro de los treinta (30) días siguientes a la celebración de cualquiera de estos actos.*

**IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y técnicos, así como las recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No **20202300000396** del 18/03/2020, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera **VIABLE** registrar (**189Ha 8109m<sup>2</sup>**) a favor de los predios “**Puerto Belio Globo Uno**”, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.192-30014, **Santa Cruz Globo Dos**” inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.192-30006 ubicados en el municipio de El Paso, departamento del Cesar y “**Corral Grande Predio 2 Globo B**”, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.192-30499, ubicados en el municipio de Chiriguana, departamento del Cesar, como Reserva Natural de la Sociedad Civil “**PUERTO BELLO**”, toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil “**PUERTO BELLO**”, una extensión superficial total de ciento ochenta y nueve hectáreas con ocho mil ciento nueve metros cuadrados (**189Ha 8109m<sup>2</sup>**), a favor de los predios denominados “**Puerto Belio Globo Uno**”, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.192-30014, con una extensión superficial de 88H 0654m<sup>2</sup>, “**Santa Cruz Globo Dos**” inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.192-30006, con una extensión superficial de 60H 9353m<sup>2</sup>, ubicados en el Municipio de El Paso, departamento del Cesar y el predio denominado “**Corral Grande Predio 2 Globo B**” inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.192-30499, con una extensión superficial de 40H 8102m<sup>2</sup>, de propiedad de los señores OSCAR ARMANDO ARGOTE ROYERO, identificado con cedula de ciudadanía No.17.117.082, CAROLINA ISABEL ARGOTE PABA, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.428.340, ERICA CRISTINA ARGOTE PABA, identificada con cedula de ciudadanía No.52.259.444, OSCAR ARMANDO ARGOTE PABA, identificado con cedula de ciudadanía No.12.646.315, VERONICA SOFIA ARGOTE PABA, identificada con cedula de ciudadanía No.49.723.593 y ANA ISABEL PABA DE ARGOTE, identificada con cedula de ciudadanía No.26.731.812, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil “**PUERTO BELLO**” se proponen:

**Objetivo General**

Conservar una muestra de Bosque Seco Tropical Bs-T y de Bosque de Galería a través de la consolidación de procesos de producción sostenible que aporten al mantenimiento del recurso hídrico del caño Paraluz en la RNSC “Puerto Bello”.<sup>12</sup>

**Objetivos específicos de conservación:**

Como se reporta en Informe Técnico de la CORPOCESAR se plantean los siguientes objetivos de conservación para la futura RNSC “PUERTO BELLO” (...)

- Contribuir con la recuperación y protección de una muestra de Bosque Seco Tropical

<sup>12</sup> Se incluye este objetivo dado la importancia de los ecosistemas presentes en la Reserva.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"PUERTO BELLO" RNSC 182-18**

y de Galería como aporte al mantenimiento del recurso hídrico que provee el Caño Paraluz.

- Fomentar actividades de sensibilización, educación ambiental con comunidades locales e investigación, en torno a la importancia del Bosque Seco Tropical Bs-T.
- Promover prácticas de producción sostenible y conservación en la reserva, para mejorar las condiciones económicas, la conservación del bosque seco y el recurso hídrico. (...)"

**ARTÍCULO TERCERO:** Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "PUERTO BELLO"

**Tabla 1: Zonificación de la RNSC "PUERTO BELLO"**

PRE-DIO	Área en Hectáreas				%
	Santa Cruz Globo Dos	Puerto Bello Globo Uno	Corral Grande Predios 2 Globo B	Total	
Zona de Conservación	12,5039	12,9925	6,7148	32,2112	16,97
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	5,5674	7,4000	2,0307	14,9981	7,90
Zona de Agrosistemas	42,864	58,0784	27,8197	128,7621	67,84
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,0000	9,5945	4,2450	13,8395	7,29
Área por Predio	60,9353	88,0654	40,8102	189,8109	100
Área Total para Registrar	189,8109				

**PARÁGRAFO:** Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO:** La Reserva Natural de la Sociedad Civil "PUERTO BELLO", se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas de la región.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- Educación ambiental<sup>13</sup>.
- Recreación y ecoturismo<sup>14</sup>.
- Investigación básica y aplicada.
- Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
- El aprovechamiento maderero doméstico y el aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Construcción de tejido social, la extensión y organización comunitaria<sup>15</sup>
- Habitación permanente.

<sup>13</sup> Uso reportado por el usuario en el formato de solicitud de registro de RNSC.

<sup>14</sup> *Ibíd.*

<sup>15</sup> Se incluye esta actividad dado que durante la visita de campo y en conversación con el personal de la RNSC que acompañó la visita, se les explicó la importancia del Registro de una RNSC al nivel local.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
“PUERTO BELLO” RNSC 182-18**

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez ejecutoriada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de 2015, los titulares del presente registro podrán ejercer los derechos contemplados en el Artículo 2.2.2.1.17.11 ibídem, y los demás que la Ley confiere a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez ejecutoriada la presente resolución, los titulares del presente registro deberán dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de esta Resolución.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación del Departamento de Casanare, Corporación Autónoma Regional del Cesar- CORPOCESAR-, a la Alcaldía Municipal de El Paso y a la Alcaldía Municipal de Chiriguaná, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

**ARTÍCULO NOVENO:** En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, al señor **OSCAR ARMANDO ARGOTE ROYERO**, identificado con cedula de ciudadanía No.17.117.082, propietario y apoderado de los señores CAROLINA ISABEL ARGOTE PABA, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.428.340, ERICA CRISTINA ARGOTE PABA, identificada con cedula de ciudadanía No.52.259.444, OSCAR ARMANDO ARGOTE PABA, identificado con cedula de ciudadanía No.12.646.315, VERONICA SOFIA ARGOTE PABA, identificada con cedula de ciudadanía No.49.723.593 y ANA ISABEL PABA DE ARGOTE, identificada con cedula de ciudadanía No.26.731.812, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** La Reserva Natural de la Sociedad Civil “**PUERTO BELLO**”, deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años, y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"PUERTO BELLO" RNSC 182-18**

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

EDNA MARIA

Firmado digitalmente por  
EDNA MARIA CAROLINA

CAROLINA JARRO  
FAJARDO

JARRO FAJARDO  
Fecha: 2020.03.25 10:44:12  
-05'00'

**EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO**  
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

*Proyectó: Andrea Johanna Torres Suárez – Abogada GTEA - SGM  
Concepto Técnico: Corporación Autónoma del Cesar- CORPOCESAR/GTEA  
Aprobó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA –SGM*

*Expediente: RNSC 182-18 PUERTO BELLO*